

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIII DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77323066531**

MARTIN ENGINEERING CHILE SPA

**VENTA, ADQ, INST MANT, IMP Y EXP DE EQUIPOS DE
GESTION DE MATERIAL**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMÉRICA.**

SANTIAGO, 12/05/2023

RES. EX. N° 77323120378 /

VISTOS: La solicitud de fecha 21/04/2023, presentada por [REDACTED] en representación de la sociedad por acciones MARTIN ENGINEERING CHILE SPA, [REDACTED], ambos con domicilio [REDACTED] en el que solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera dólares de los Estados Unidos de América, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del Código Tributario Decreto Ley N° 830, Res. Ex. N° 62 de 14/05/2008 y Res. Ex. N° 27 de 25/02/2009. Desde el Inicio de Actividades 21/04/2023.

1.- Que la Sociedad por acciones MARTIN ENGINEERING CHILE SPA, fue constituida por la Sociedad constituida y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos de América, MARTIN ENGINEERING COMPANY [REDACTED], por Escritura Repertorio N° 86.998-2022 de fecha 28/10/2022, ante don Francisco Javier Leiva Carvajal, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago.

Acompaña Publicación Extracto Diario Oficial de 12/11/2022;

Certificado de Inscripción Registro de Comercio de Santiago fue inscrita con fecha 08/11/2022, rola a fojas 91155 bajo el número 39936 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2022.

2.- Que, el capital de la sociedad es la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cien acciones ordinarias, sin valor nominal, nominativas de una misma serie, dividido en mil acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal. Capital que por Escritura repertorio 24.958-2023 de 3 de abril de 2023 ante el Notario Titular de la segunda Notaría de Santiago, se modifican Estatutos y el capital de la Sociedad, el capital se modifica a la cantidad de veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en dos mil acciones ordinarias sin valor nominal.

3.- Que, el objeto social de la sociedad tendrá por objeto, ya sea actuando con otros, dentro del territorio de la Republica de Chile o en el extranjero; la venta, adquisición, instalación, mantención, importación y exportación de toda clase de equipos de gestión de material a granel, incluyendo pero no limitándose a, limpiadores de cintas transportadoras, sistemas de control o suspension de polvo, sistemas de cañones de aire y motores vibradores; el desarrollo de soluciones de gestion de material a granel y la prestación de servicios técnicos y administrativos a empresas del rubro de diversas industrias, incluyendo pero no limitándose a empresas inversiones y/o negocios por cuenta propia o de terceros, relativos a toda clase que se dedican al material a granel, la minería, producción de cemento, manufactura y transporte; la realización de toda clase de inversiones y/o negocios por cuenta propia o de terceros, relativos a todo tipo de bienes o derechos, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, su explotación, comercialización y/o administración; constituir sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto a ingresar a sociedades ya constituidas, y; en general la ejecución de toda clase de actos y la celebración de todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Sociedad o el desarrollo del giro.

4.- Que, como fundamento de la solicitud la recurrente invoca la causal; Art. 18 del Código Tributario letra b) Cuando el capital se ha aportado desde el extranjero o sus deudas se han contraído con el exterior mayoritaria en moneda extranjera. Que, la autorización es solicitada a contar del Inicio de Actividades 21/04/2023.

CONSIDERANDO: 1º) Que, el Artículo 18 inciso 3º Código Tributario, contenido en el Art. 1º del D.L. 830/1974, en relación con la Res. Ex. N° 62 de 14 de mayo de 2008 de este Servicio, instruye sobre el ejercicio de los Directores Regionales acerca de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, la que podrá ser concedida solamente en cuanto se solicite llevar la contabilidad en Dólares de los Estados Unidos o Euros según corresponda, y a la letra dice: la autorización podrá ser concedida:..... "a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique, b) Cuando el capital se ha aportado desde el extranjero o sus deudas se han contraído con el exterior mayoritaria en moneda extranjera, c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

2º) Que la solicitante acompaña antecedentes con los que demuestra que cumple con el requisito estipulado en el Resolutivo 3; N°2) del actual 18 del Código Tributario, letra b) de la Resolución aludida.

3º) Que, de acuerdo a lo ya expuesto, este Director Regional en uso de las facultades que le otorga el Código Tributario, estima procedente autorizar a la sociedad ocurrente para llevar la contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 21/04/2023.

Esta autorización no se extiende a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

4º) Que, se hace presente que la autorización a que se refiere la presente Resolución solo tiene por objeto facilitar la determinación de resultados para fines tributarios cuyas operaciones, capital u otras circunstancias que la ley lo haga aconsejable. Por ello bajo ninguna circunstancia la autorización busca producir como efecto un aumento o disminución significativa de las respectivas bases imponibles en comparación con las que corresponden, de haberse efectuado la determinación de los tributos en moneda nacional.

CONSIDERANDO, además lo dispuesto en el artículo 6º, letra B) N° 5 del Código Tributario.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

AUTORIZASE a la sociedad MARTIN ENGINEERING CHILE SPA, [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], para llevar la contabilidad en moneda extranjera, Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 21 de abril de 2023, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18º del Código Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

EL CONTRIBUYENTE deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada por lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del 21 de abril de 2023.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

PAOLA
ELIZABETH
PACHECO
FLORES

Firmado digitalmente
por PAOLA
ELIZABETH PACHECO
FLORES
Fecha: 2023.05.12
10:47:00 -04'00'

PAOLA ELIZABETH PACHECO FLORES
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

MLV

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE XIII D.R.M.STGO.CENTRO

ARCHIVO

TRANSPARENCIA ACTIVA

[REDACTED]

MARTIN ENGINEERING CHILE SPA

[REDACTED]

[REDACTED]

